



G. L. Núm. 3345XXX

Señora
XXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 3286XXX de fecha XX de XXX de 2023, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual reintroduce su consulta a los fines de aclarar el procedimiento seguido, así como indicar que XXX, es una empresa de Estados Unidos que ofrece una herramienta digital, a modo de suscripción para el manejo de los inventarios utilizados en los ambientes de tecnología de la información, donde solo se le entrega al cliente un archivo que contiene la licencia de uso, por lo que toda la transacción es virtual. Señala además que la sociedad XXX es un distribuidor autorizado por XXX para comercializar su servicio en República Dominicana. Que cuando se ejecuta vía su empresa se realiza de la siguiente manera:

- 1- XXX solicita a XXX cotización para una propuesta a un cliente de República Dominicana.
- 2- XXX envía la cotización a XXX con un descuento como distribuidor.
- 3- XXX toma esa cotización como base de costos para fijar precio al cliente.
- 4- XXX agrega margen y los impuestos correspondientes (según corresponda fiscalmente) y entrega propuesta al cliente final.
- 5- Cuando XXX realiza la factura al cliente se le incluyen los impuestos correspondientes, los cuales son saldados a esta institución.
- 6- XXX procede a saldar la cuenta con el suplidor (XXX) por lo cual emite un pago a este último.

Motivo por el cual consulta como podrían reportar este cargo de XXX para que sea reflejado como parte de su costo de venta, teniendo en consideración que este suplidor no les proporciona factura con Número de Comprobante fiscal (NCF) ya que es una empresa extranjera, y se trata de un bien intangible; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXX, a su proveedor en el exterior debe estar sustentado en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 9 de la Norma General 05-2019¹, el cual debe ser reportado en el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606) y en el Formulario Pagos por Servicios al Exterior (Formato 609), atendiendo las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18².

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

² Sobre Remisión de Informaciones (Modificada por la N.G. Núm. 10-18), de fecha 09 de marzo de 2018.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3345XXX

Es oportuno señalar que si el referido pago no está sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), dicho gasto no podrá ser deducible para fines del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

